



Lic. Enrique Castilla Magaña

Notario Público Núm. 44
San Francisco de Campeche Cam. Méx.



ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO DIECISIETE (E/17/2016)

RELATIVA AL: CONTRATO DE ARRENDAMIENTO Y CONVENIO TRANSACCIONAL DE DESOCUPACIÓN DE LA CASA DE PIEDRAS, VIGAS Y AZOTEAS, UBICADA EN EL BARRIO DE SAN FRANCISCO, DE ESTA CIUDAD, EN LA CALLE DIEZ (10), ANTES FRANCISCO I. MADERO, MARCADA CON EL NÚMERO CIENTO OCHENTA Y TRES (183) Y ANTES OCHENTA Y DOS (82), QUE CELEBRA POR UNA PARTE EL C. JUAN JOSÉ CASANOVA ISAAC, QUIEN COMPARECE POR SU PROPIO Y PERSONAL DERECHO Y A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL ARRENDADOR" Y POR LA OTRA PARTE LA COMISIÓN ESTATAL DE ARBITRAJE MÉDICO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. ALBERTO RUIZ RODRÍGUEZ, EN SU CARÁCTER DE COMISIONADO DE ARBITRAJE MÉDICO DEL ESTADO DE CAMPECHE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "LA ARRENDATARIA".- CONSTE.-

En la Ciudad de San Francisco de Campeche, Capital del Estado de Campeche, de los Estados Unidos Mexicanos, siendo las nueve horas del día de hoy **jueves diecisiete** del mes de **noviembre** del año **dos mil dieciséis**, Ante mí; **Licenciado Enrique Castilla Magaña**, Notario Público del Estado, en Ejercicio, Titular de la Notaría Pública Número Cuarenta y Nueve de este Primer Distrito Judicial del Estado; **COMPARECIERON:** por una parte el C. **Juan José Casanova Isaac**, quien comparece por su propio y personal derecho y a quien en lo sucesivo se le denominará como "El Arrendador", y por la otra parte la **Comisión Estatal de Arbitraje Médico**, representado en este acto por el C. **Alberto Ruiz Rodríguez**, en su carácter de **Comisionado de Arbitraje Médico del Estado de Campeche**, a quien en lo sucesivo se le denominará como "La Arrendataria".- - - - -

PERSONALIDAD

PRIMERA.- El C. **Alberto Ruiz Rodríguez**, acredita su personalidad mediante el nombramiento de Comisionado de Arbitraje Médico del Estado de Campeche, designación de que fue objeto por parte del Gobernador Constitucional del Estado de Campeche, **Rafael Alejandro Moreno Cárdenas**, con la facultad que le confieren los artículos 71 fracción VI de la Constitución Política del Estado de Campeche y el artículo 9 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche y 10 del Acuerdo del Ejecutivo del Estado por el que se crea la Comisión Estatal de Arbitraje Médico, de fecha veintidós del mes de septiembre del año dos mil quince, misma que agregaré al Apéndice de esta Escritura; así mismo manifiesta que su representada tiene como Registro Federal de Contribuyente CAM-100101-PA6, y tiene como domicilio el ubicado en la Avenida 2000, manzana "L", lote 1, Fraccionamiento 2000, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, Código Postal 24090; así mismo manifiesta que la personalidad que acredita en este acto, hasta la presente fecha no le ha sido revocada, modificada ni limitada en forma alguna.- - - - -

GENERALES

VERSIÓN PÚBLICA.- Aprobada por el Comité de Transparencia de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental en sesión de fecha dos de mayo del año dos mil diecisiete, y que consiste en la eliminación de 17 renglones y 25 palabras que corresponden al número de cédula profesional, R.F.C., dirección particular, teléfono y correo electrónico por tratarse de datos personales clasificados como confidenciales, con fundamento en los artículos 111 y 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, y las disposiciones quincuagésimo sexto, sexagésimo, sexagésimo primero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

VERSION PÚBLICA.- Aprobada por el Comité de Transparencia de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental en sesión de fecha dos de mayo del año dos mil diecisiete, y que consiste en la eliminación de **17** renglones y **25** palabras que corresponden al : número de cédula profesional, R.F.C., dirección particular, teléfono y correo electrónico por tratarse de datos personales clasificados como confidenciales, con fundamento en los artículos 111 y 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, y las disposiciones, quincuagésimo sexto, sexagésimo, sexagésimo primero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclassificación de la Información, así como, para la Elaboración de Versiones Públicas.



Lic. Enrique Castilla Magaña

Notario Público Núm. 49
San Francisco de Campeche Cam. Mex.



3

comparecencia del Señor Juan José Casanova Isaac, en su carácter de Albacea Definitivo, para concluir el procedimiento sucesorio testamentario de su difunta madre la Señora Aida Isaac Seba y la Adjudicación del único bien inmueble que compone el haz hereditario a favor del único heredero reconocido el Señor Juan José Casanova Isaac, pasada ante la Fe del Licenciado Daniel Alberto Espadas Potenciano, Notario Público en Ejercicio, Titular de la Notaría Pública Número Cincuenta (50), de este Primer Distrito Judicial del Estado; mismo predio que se describe de la siguiente manera:-

CASA DE PIEDRAS, VIGAS Y AZOTEAS. UBICADA EN EL BARRIO DE SAN FRANCISCO, DE ESTA CIUDAD, EN LA CALLE DIEZ (10), ANTES FRANCISCO I, MADERO, MARCADA CON EL NÚMERO CIENTO OCHENTA Y TRES (183) Y ANTES OCHENTA Y DOS (82);

compuesta de sala, cuarto, comedor, pasillo, cocina, baño y patios, con servicios de agua y pisos de mosaicos, que mide por su Frente 6.60mts. por 44.60mts. del Frente al Fondo, lindando por el Frente por la indicada Calle 10, por un Lado con casa que fue de Ana y Mercedes Gómez hoy de la Señora Carmela Ferrer Berrón y por el otro Lado con casa que fue de Carmen Palomo, hoy del Señor Doctor Enrique Novelo Zapata y por el Fondo con la Señora Virginia Barahona.-

La cual se encuentra debidamente inscrita a su favor del C. Juan José Casanova Isaac, de Fojas 275 a 277, Tomo 714, en el Libro Primero, Sección Primera, con la Inscripción VII, número 2889, Fotio Real Electrónico número: 1375, en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, así mismo lo acredita con el certificado de libertad de gravamen, misma que se anexa al apéndice de este instrumento con el número que le corresponda. - - -

SEGUNDA.- "El Arrendador" manifiesta que el predio que en este acto da en arrendamiento actualmente no reporta gravamen ni restricciones al derecho de propiedad.-

TERCERA.- Así mismo manifiesta "El Arrendador" que es su deseo otorgar en Arrendamiento el predio que nos ocupa a favor de la Comisión Estatal de Arbitraje Médico, representado en este acto por el C. Alberto Ruiz Rodríguez, en su carácter de Comisionado de Arbitraje Médico del Estado de Campeche.-

CUARTA.- "La Arrendataria" manifiesta que es su deseo recibir en Arrendamiento la **CASA DE PIEDRAS, VIGAS Y AZOTEAS, UBICADA EN EL BARRIO DE SAN FRANCISCO, DE ESTA CIUDAD, EN LA CALLE DIEZ (10), ANTES FRANCISCO I, MADERO, MARCADA CON EL NÚMERO CIENTO OCHENTA Y TRES (183) Y ANTES OCHENTA Y DOS (82).** Así mismo "La Arrendataria" sigue manifestando que de

acuerdo con lo que establecen los Artículos 40, 41, 42 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2, 23, 24, 26, 59, 71 Fracción XV inciso a) y XXXI, 72 y 73 de la Constitución Política del Estado de Campeche, y 1, 3, 4, 10, 16 y 23 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche es un Estado Libre y Soberano que forma parte integrante de la Federación, cuyo Poder Ejecutivo



Lic. Enrique Castilla Magaña

Notario Público Núm. 49
San Francisco de Campeche Cam. Méx.



VERSIÓN PÚBLICA - Aprobada por el Comité de Transparencia de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental en sesión de fecha dos de mayo del año dos mil diecisiete, y que consiste en la eliminación de 77 renglones y 25 palabras que corresponden al : número de cédula profesional, R.F.C., dirección particular, teléfono y correo electrónico por tratarse de datos personales clasificados como confidenciales, con fundamento en los artículos 111 y 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, y las disposiciones quincuagésimo sexto, sexagésimo, sexagésimo primero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

QUINTA.- Durante el periodo que se encuentre vigente al presente contrato, la renta a que se refiere la "Cláusula Tercera", no sufrirá incremento alguno.

SEXTA.- Los impuestos que causen por este contrato y por los ingresos que produzca, conforme a las leyes aplicables, serán pagados por "La Arrendataria", con excepción del Impuesto Sobre la Renta y el Impuesto Predial que deberá pagar "El Arrendador"; entregando "El Arrendador" el recibo más amplio que en derecho proceda, contra entrega de la renta.

SÉPTIMA.- DESTINO DEL PREDIO: El Inmueble lo destinará "La Arrendataria" PARA EL USO DE OFICINAS DE LA COMISIÓN ESTATAL DE ARBITRAJE MÉDICO, con todos los fines y derivados que dicha actividad tenga. "La Arrendataria" podrá hacer al predio rentado las adaptaciones que sean necesarias para su objeto, siempre y cuando solicite permiso por escrito a "La Arrendadora" con anticipación, y que estas no afecten substancialmente la estructura del edificio, pactando que aquellas instalaciones que sean provisionales podrá retirarlas al concluir el contrato, no así a las permanentes que quedaran como beneficio del predio rentado entre estas últimas las redes de distribución de agua, energía eléctrica, etc., asimismo expresamente se obliga a "La Arrendataria", a que los gastos y materiales necesarios para la conservación en el estado en que actualmente se encuentra el predio arrendado, será por su exclusiva cuenta.

OCTAVA.- DISPOSICIONES MUNICIPALES O ESTATALES: Cualquier exigencia que requiera salubridad o el Honorable Ayuntamiento para el ornato y buen gobierno, serán a cargo de "La Arrendataria", y por él serán pagados inclusive las multas que pusieren las autoridades por falta de cumplimiento de las mismas.

NOVENA.- Todos los servicios, medios y mecanismos para su disfrute que contrate "La Arrendataria", como energía eléctrica, agua potable, cablevisión, teléfono, etc., serán por cargo única y exclusivamente de "La Arrendataria", obligándose a exhibir a "El Arrendador", los recibos y comprobantes de los pagos respectivos.

DÉCIMA.- CAUSAS DE RESCISIÓN: El presente contrato podrá ser rescindido además de las causas señaladas por el Código Civil del Estado de Campeche, en especial por las siguientes:

- a) Por falta de pago de un mes de renta.
- b) Por subarrendar el predio sin permiso previo de "El Arrendador", otorgado por escrito.
- c) Por usar el predio en detrimento de su integridad física y seguridad.
- d) El no llegar a un acuerdo en el incremento de la renta al término del presente contrato.

UNDÉCIMA.- "El Arrendador" manifiesta que el inmueble dado en este acto en arrendamiento a "La Arrendataria", será para uso de fines lícitos de acuerdo a la Ley, por lo que en caso de que se realice en el edificio arrendado cualquier acto que contravenga las disposiciones legales, serán de su única y absoluta responsabilidad.



Lic. Enrique Castilla Magaña

Notario Público Núm. 49
San Francisco de Campeche Cam., Méx.

VERSION PÚBLICA.- Aprobada por el Comité de Transparencia de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental en sesión de fecha dos de mayo del año dos mil diecisiete, y que consiste en la eliminación de 7 renglones y 25 palabras que corresponden al : número de cédula profesional, R.F.C., dirección particular, teléfono y correo electrónico por tratarse de datos personales clasificados como confidenciales, con fundamento en los artículos 111 y 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, y las disposiciones quincuagésimo sexto, sexagésimo, sexagésimo primero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas

constancia y conformidad, el día diecisiete del mes de noviembre del año dos mil dieciséis.- Doy Fe.-

C. Juan José Casanova Isaac.- Rúbrica.- C. Alberto Ruiz Rodríguez, en su carácter de Comisionado de Arbitraje Médico del Estado de Campeche.- Rúbrica.- Lic. Enrique Castilla Magaña.- firma ilegible.- Sello de autorizar.-

AL MARGEN NOTA PRIMERA: Con esta fecha autorizo la presente Escritura.- San Francisco de Campeche, Campeche, a 17 del mes de noviembre del año 2016.- Doy Fe.- Lic. Enrique Castilla Magaña.- Sello de autorizar.-

EL APENDICE:

DOCUMENTO Y FOLIO #01 PERSONALIDAD DEL C. ALBERTO RUIZ RODRÍGUEZ.

DOCUMENTO Y FOLIO #02 LIBERTAD DE GRAVAMEN.

Es igual a su matriz y documentos que se incluyen existentes en el Protocolo y apéndice que administro a los cuales me remito y para la COMISIÓN ESTATAL DE ARBITRAJE MÉDICO, expido éste primer testimonio en SEIS (6) FOJAS útiles debidamente cotejadas y autorizadas en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, el día diecisiete del mes de noviembre del año dos mil dieciséis.- Doy Fe.-

LIC. ENRIQUE CASTILLA MAGAÑA.
CAME-440802-786
Céd. Prof. 283596

